

Guía de actuación para la búsqueda de mujeres y LGBTI+ desaparecidas en contexto de violencias por motivos de género



Argentina

Ministerio
de Seguridad

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad



Autoridades

| Ministerio de Seguridad

Ministro de Seguridad de la Nación
Cdor. y Dr. Aníbal Domingo Fernández

Secretaria de Seguridad y Política Criminal
Lic. Mercedes La Gioiosa

Subsecretaria de Investigación Criminal y Cooperación Judicial
Dr. Marcelo Alejandro Leyría

Subsecretaria de Formación y Carrera
Lic. Nazarena Belén Mora

Directora de Investigaciones contra la Trata de Personas
y Delitos contra la Integridad Sexual
Lic. Edith Laura Leiva

Coordinador (a/c) del Sistema Federal de Búsqueda
de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU)
Lic. Nicolás María Espert

| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Dr. Martín Ignacio Soria

Titular de Unidad de Gabinete de Asesores
Dra. Gimena del Río

Directora Nacional de Políticas Transversales de Género
Lic. Micaela Desiré Gentile

| Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad

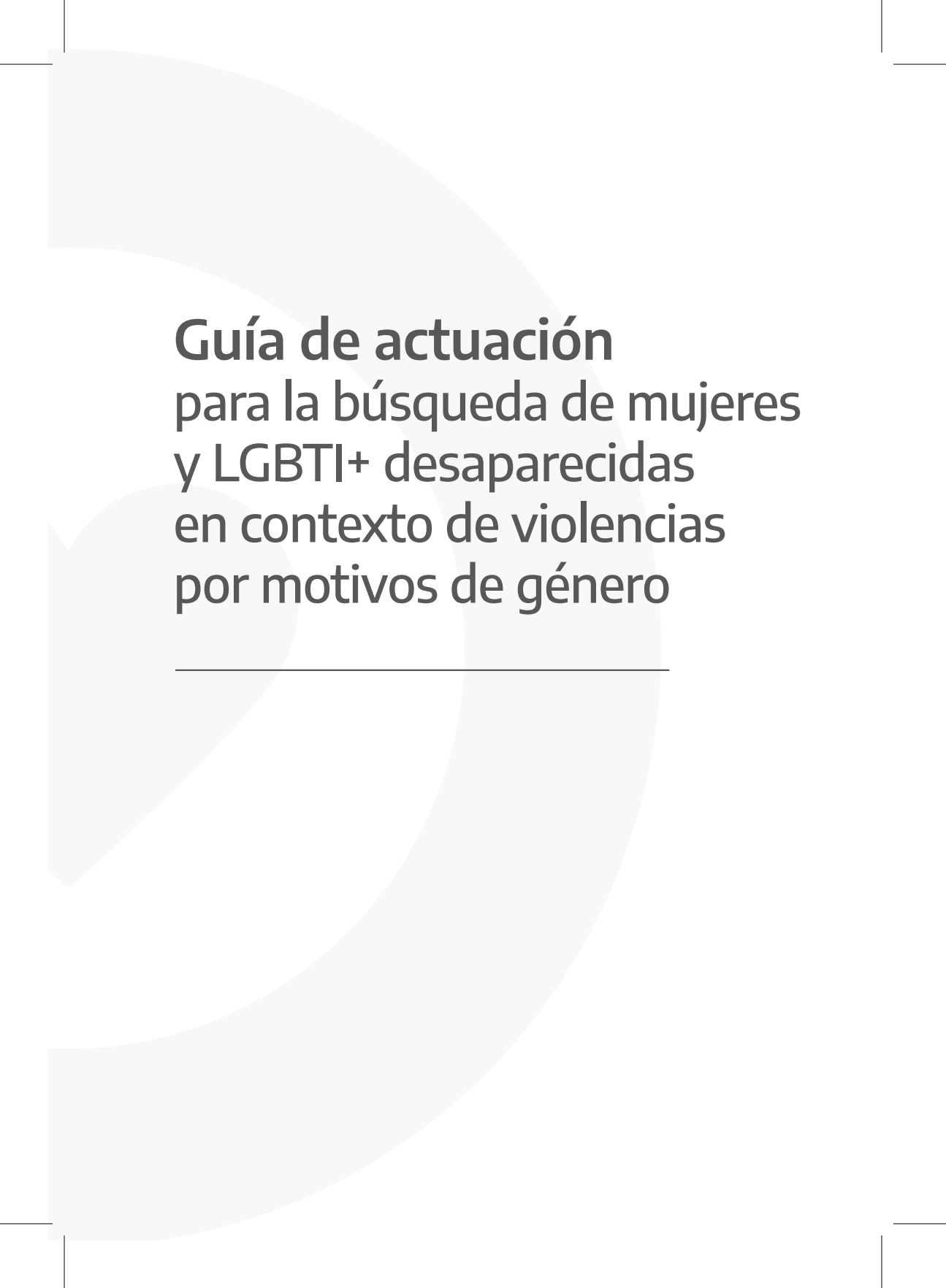
Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación
Prof. Ayelén Mazzina

Secretaria de Políticas contra la Violencia
por Razones de Género
Abog. Josefina Kelly Neila

Subsecretaria de Programas Especiales contra la Violencia
por Razones de Género
Abog. Carolina Varsky

Directora de Abordaje Integral de Casos de Femicidios, Travesticidios,
Transfemicidios y Delitos contra la Integridad Sexual
Abog. Natalia Chinetti





Guía de actuación para la búsqueda de mujeres y LGBTI+ desaparecidas en contexto de violencias por motivos de género



Índice

1. Introducción	09
2. Situación en la República Argentina	13
2.a. Antecedentes en la normativa	13
2.b. La desaparición de personas en Argentina y su relación con el delito y las violencias por motivos de género en particular	15
2.c. Prácticas improcedentes y arraigadas en la investigación de la desaparición de personas e implicancias sobre la desaparición de mujeres y LGBTI+	18
2.d. Casuística	20
3. Recomendaciones generales para la búsqueda	23
4. Desaparición en contexto de violencias por motivos de género	25
4.a. Indicios de desaparición en contexto de violencias por motivos de género	25
5. Protocolo para la actuación en casos de desaparición de mujeres y LGTBI+ en contextos de violencia por motivos de género	26
Módulo 1. Toma de la denuncia y entrevistas a familiares y allegados/as	26
a. Herramientas en el contexto de la toma de denuncia	27
b. Circunstancias a indagar relacionadas con la ausencia	29
c. Presencia de antecedentes de violencias por motivos de género	30
d. Contexto y rutinas	31

Módulo 2. Medidas específicas para la búsqueda en posibles casos de desaparición en contexto de violencias por motivos de género.....	32
a. Primeras medidas.....	32
b. Medidas recomendadas para consultas y comunicaciones a organismos públicos	34
c. Medidas recomendadas para el análisis de fuentes de información	37
d. Medidas recomendadas para el análisis sobre posible/s agresor/es	40
e. Medidas recomendadas para el análisis de espacios y elementos	41
Módulo 3. Hallazgos	47
a. Hallazgo de la persona desaparecida con vida	48
b. Hallazgo de la persona desaparecida sin vida	49
c. Hallazgos de personas desaparecidas NN	49
ANEXO I. Políticas públicas para el abordaje ante el hallazgo	52
ANEXO II. Glosario y definiciones	55

1. Introducción

El presente documento tiene por finalidad principal ofrecer a las fuerzas federales y provinciales de seguridad pautas y herramientas para el abordaje de casos de desapariciones de mujeres, lesbianas, gays, travestis, trans, bisexuales, intersex y todas las identidades o expresiones de género¹ (en adelante, mujeres y LGBTI+) cuyas circunstancias de desaparición puedan encontrarse relacionadas con situaciones de violencias por motivos de género.

En diciembre de 2019, mediante el Decreto PEN 7/2019, fue creado el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD). Su creación responde a los compromisos asumidos por Argentina con los derechos de las mujeres y diversidades e implica una jerarquización de la agenda de género. El Ministerio tiene como misión formular, coordinar y llevar adelante políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres y las personas del colectivo LGBTI+ a una vida autónoma, libre de violencias y desigualdades.

En este marco, el 3 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional presentó el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022), elaborado por el MMGyD en el marco de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 26.485. Este Plan es el resultado de un amplio proceso participativo, que permitió incorporar las propuestas y preocupaciones de personas de todas las regiones del país, de otros organismos de la administración pública nacional, de la sociedad civil y de las organizaciones comunitarias. En efecto, se impulsaron múltiples encuentros institucionales, foros e instancias de articulación multigencial con organismos y agencias estatales a través de distintas modalidades de participación.

¹ En la presente guía se tendrán en cuenta las distintas etapas de crecimiento y desarrollo de las personas (infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y ancianidad).

En concreto, se trata de un plan que se propone abordar de manera integral, federal, multiagencial, transversal e interseccional una problemática extendida y estructural. Parte de la premisa de que es el Estado el que debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la promoción y protección de los derechos para asegurar que las mujeres y personas LGBTI+ puedan desarrollar proyectos de vida autónomos y libres de violencias. De allí que el Plan incluye más de 100 compromisos de responsabilidad directa de 42 organismos, entre Ministerios y agencias descentralizadas del Estado Nacional, en materia de prevención, asistencia, protección y reparación de violencias por motivos de género.

Frente a la complejidad del fenómeno de las violencias extremas² y ante la necesidad de un abordaje e intervención con dispositivos específicos, se creó el Programa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por motivos de género (PVE)³, que incluye el compromiso de desarrollar acciones vinculadas a las desapariciones de mujeres y LGBTI+.

Este Programa fue creado bajo la órbita de tres Ministerios Nacionales:

- El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD), organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, 26.485;

² Ver Anexo II, Glosario. Definición de violencias extremas por motivos de género.

³ Programa Interministerial de abordaje integral de las Violencias Extremas por motivos de género, disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resolucion_programa_interministerial_de_abordaje_integral_de_las_violencias_extremas_por_motivos_de_genero.pdf

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), que conforme la Ley 26.485, -artículo 11, inciso 5.1-, tiene la obligación de promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales, así como fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados, entre otras acciones y;
- El Ministerio de Seguridad (MINSEG), que de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.485 -artículo 11, inciso 5.2-, debe promover la articulación de las fuerzas policiales y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.

La creación de este Programa surgió de reconocer la necesidad de articular y coordinar de manera estratégica las acciones que se llevan adelante desde distintas agencias del Estado en sus diferentes niveles, en las intervenciones sobre la problemática de las violencias extremas por motivos de género. Para ello, entre otras cuestiones, debía crearse un sistema de gestión de la información integrado que permita obtener datos fundamentales para mejorar las respuestas preventivas, para evaluar los déficits en las acciones estatales y para monitorear el alcance de la eficacia ante las situaciones de violencias por motivos de género. El objetivo central del Programa es lograr respuestas estatales más eficaces, que en definitiva prevengan las violencias extremas por motivos de géneros.

En el marco del PNA⁴ y el PVE⁵ se han acordado diferentes acciones en relación con la desaparición y la búsqueda de mujeres y LGBTI+, entre las que se encuentran:

- Desarrollar nuevos mecanismos para la búsqueda de mujeres y LGBTI+ desaparecidas en contextos de violencia por motivos de género.
- Crear un protocolo para la búsqueda de mujeres y LGBTI+ desaparecidas en contexto de violencias por motivos de género.
- Producir e intercambiar información sobre personas desaparecidas desde una perspectiva de género y diversidad.

En particular, el presente documento pretende:

- Brindar herramientas investigativas para quienes se encuentran a cargo de la investigación por la desaparición de una mujer o LGBTI+.
- Ofrecer pautas para asegurar la incorporación de la perspectiva de género y diversidad desde el inicio de la investigación sobre personas desaparecidas y a lo largo de todo el procedimiento penal, con el fin de evitar que prejuicios y sesgos obturen una investigación eficaz y profesional.
- Ofrecer estrategias de prevención tendientes a evitar que los casos de desaparición de mujeres y LGBTI+, puedan culminar en situaciones de violencias extremas.
- Facilitar la identificación de signos e indicios de violencias por motivos de género asociados al contexto de desaparición de las personas.

⁴ PNA. Ver Anexo: Marco Lógico, página 45. Eje de Protección y Fortalecimiento del acceso a la justicia, Medida 5. Fortalecimiento del acceso a la justicia, Acción estratégica.

⁵ Resolución Conjunta 3/2020 artículo 4° inc. H) y Anexo I del artículo 1° “Programa Interministerial de Abordaje Integral de las Violencias Extremas por motivos de género”, páginas 27 y 30.

- Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas y sus familiares.

2. Situación en la República Argentina

2.a. Antecedentes en la normativa

El Comité de Expertas del MESECVI (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Para) de la Organización de los Estados Americanos, elaboró la Recomendación General No. 2 sobre “Mujeres y Niñas Desaparecidas en el Hemisferio” en la cual se identifica que, la desaparición de mujeres y niñas es una problemática en el hemisferio vinculada con la comisión de delitos como la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, el feminicidio y la violencia sexual. Además, destacan la diferencia que se observa en casos de desapariciones entre varones y mujeres. El MESECVI entiende que, de forma general, las desapariciones de mujeres suceden cuando el paradero o localización de una mujer o niña, o de un grupo de mujeres y/o niñas, es desconocido por sus familiares o conocidos, y que, por su género, se presume que las desapariciones podrían estar relacionadas con hechos de violencia contra ellas, impidiéndole el ejercicio de su derecho a vivir una vida libre de violencia, entre otros derechos fundamentales contenidos en la Convención y en otros instrumentos internacionales de protección⁶.

⁶ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf>, página 16.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha llevado a cabo diversos análisis sobre desapariciones de mujeres y niñas en casos de femicidios/feminicidios. En algunos países de la región, “la mayoría de los asesinatos de mujeres están precedidos por su desaparición”⁷. El lineamiento de la Corte IDH se ve plasmado especialmente en el fallo “Campo Algodonero”, contra el Estado de México, cuya sentencia es del año 2009⁸, en la que afirma que el deber de diligencia contenido en la Convención “exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda”⁹.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) contiene una serie de obligaciones reforzadas cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, incluyendo su desaparición. Así, los Estados tienen la obligación de organizar todo el aparato estatal con la finalidad de prevenir que ocurran desapariciones de mujeres, forzadas o cometidas por particulares. Por ello, la prevención de la desaparición debe ser integral, previniendo los factores de riesgo y fortaleciendo instituciones estatales para responder adecuadamente. Además, las obligaciones de los Estados en este sentido

⁷ Pérez Oseguera, M. de L. y Espíndola Pérez, A. (2009). “Mujeres desaparecidas en Puebla. Informe 2005-2009”, Universidad Iberoamericana Puebla, disponible en: <https://www.ibero-puebla.mx/ovsg/sites/default/files/citas/documents/mujeresdesaparecidas.pdf>

⁸ En este fallo se observan algunas de las conductas discriminatorias a las que se hizo referencia con anterioridad. Situaciones que se describen como “un alarmante patrón de respuesta y concepciones estereotipadas de las mujeres desaparecidas”. En particular, el patrón “se manifestaba en la percepción de los funcionarios estatales [de] que la búsqueda y protección de mujeres reportadas como desaparecidas no era importante”, e implicaba que primariamente las autoridades se negaban a investigar, “al principio es indudable que estos hechos no conmovieron mucho a los agentes de policía y a los procuradores, quienes llegaron incluso a reprochar a las mujeres su presunta falta de moralidad”.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, México. Serie C No. 205, párrafo 283.

son mayores, debiendo redoblar sus esfuerzos cuando existe una situación de violencia generalizada contra las mujeres¹⁰.

En este mismo orden de ideas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres han considerado que “las desapariciones de mujeres a menudo están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios”, y que “la desaparición de mujeres y niñas en sí misma es una forma de violencia contra ellas, que transciende a su familia por considerarse que no permite cerrar ningún ciclo, pues los derechos vulnerados atentan contra mucho más que el derecho a una vida libre de violencias, afectando también todos los derechos fundamentales contenidos en la Convención, incluido el derecho elemental a la vida, cuando el o los perpetradores le arrebatan la vida a la mujer desaparecida”¹¹.

2.b. La desaparición de personas en Argentina y su relación con el delito y las violencias por motivos de género en particular

El Ministerio de Seguridad de la Nación cuenta con el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), creado por Decreto 1093/16. Los antecedentes de este Sistema se remontan al mes de diciembre del año 2011, cuando se dictó en la mencionada cartera, a través de la Resolución ministerial N° 1256, el “Instructivo de Actuación Frente a Casos de Personas Desaparecidas”, y; al año 2014, con la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas Extraviadas, por Resolución Ministerial 104.

¹⁰ Organización de los Estados Americanos, Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (N° 2), Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio, Washington, 2018: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf>

¹¹ ONU Mujeres y ONU-DH condenan el feminicidio de Mara Castilla, 2017, disponible en: https://hchr.org.mx/images/Comunicados/2017/20170918_ComPrensa_Mara.pdf

Contemporáneo a la desaparición de María del Carmen Cash (8 de julio de 2011)¹², en el Ministerio de Seguridad de la Nación surgió la necesidad de analizar la vinculación entre desaparición personas, los fenómenos delictivos y la potencial relación entre la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes y el delito de trata de personas.

Uno de los principales desafíos al momento de abordar el fenómeno de la desaparición de personas era poder contar con información de todas las jurisdicciones del país. Por ello, a partir del año 2015 se desarrolló el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIF-COP), que permitió al Ministerio de Seguridad conocer en tiempo real los casos de personas desaparecidas informadas por todas las jurisdicciones.

En nuestro país existen antecedentes de protocolos para la búsqueda de personas desaparecidas, y algunos son específicos para el tratamiento e investigación judicial de casos de desaparición de mujeres y LGBTI+ cuyas ausencias puedan estar relacionadas con violencias por motivos de género¹³.

A partir del análisis de la información recabada en nuestro país se observa la reiteración de situaciones vinculadas con la desaparición de personas: sustracciones de niños, niñas y adolescentes por parte de sus progenitores, ausencias voluntarias, conflictos familiares, consumo problemático de sustancias, padecimientos mentales, personas en situación de vulnerabilidad social y en un porcentaje menor la comisión de delitos. Sin embargo, en estos últimos casos se observa cierta preponderancia de la violencia contra las mujeres y LGBTI+, que incluye casos de violencias extremas por motivos

¹² María del Carmen Cash es una joven oriunda de la Ciudad de Buenos Aires, que fue vista por última vez en la provincia de Salta el día 08 de Julio de 2011.

¹³ Ver, por ejemplo, UFEM-PROTEX. (2021). Pautas para la investigación de casos de desaparición de mujeres y población LGBTIQ+. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/06/UFEM-PROTEX-Pautas-investigaci%C3%B3n-casos-desapariciones-mujeres-y-poblaci%C3%B3n-LGTBIQ.pdf>

de género como femicidios, travesticidios, transfemicidios y crímenes por prejuicio. De tal manera, la información producida por el SIFEBU muestra que el 99% de las personas desaparecidas no fueron víctimas de ilícito y el 1% de las personas registradas como desaparecidas fueron víctimas de delito durante el periodo de su ausencia. Del 1% de personas desaparecidas víctimas de delito, el 38% corresponde al género masculino y el 62% a mujeres y LGBTI+. Del total de mujeres y LGBTI+ desaparecidas víctimas de delito, el 40% está asociado a situaciones de violencia de género, siendo mayor el porcentaje correspondiente a femicidios (94%), mientras que el 5% remite a casos relacionados con abuso sexual y el 1% restante a trata de personas. Dichos porcentajes visibilizan una vinculación mayoritaria entre el fenómeno de la desaparición de personas, el género y la comisión de delitos. Por su significancia, es preciso avanzar en la construcción de estos datos y en la profundización de su análisis, con el objetivo de predisponer intervenciones estatales orientadas a prevenir los delitos mencionados, como a proteger a las víctimas y a sancionar a los victimarios.

En el mismo orden, el Registro Nacional de Femicidios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación¹⁴, informa que en el año 2020, “al menos 27 de las 251 víctimas directas de femicidio estuvieron desaparecidas o extraviadas previo a confirmarse su femicidio”.

¹⁴ Oficina de la Mujer, CSJN. Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina. Edición 2020.

2.c. Prácticas improcedentes y arraigadas en la investigación de la desaparición de personas e implicancias sobre la desaparición de mujeres y LGBTI+

Una práctica policial profundamente arraigada en nuestro país se relaciona con la demora en el inicio de las investigaciones ante casos de personas desaparecidas. Es usual escuchar la referencia acerca de la necesidad de esperar 24 o 48 horas desde la última vez que se vio a una persona, para recién entonces activar los mecanismos de búsqueda. Si bien es cierto que las personas mayoritariamente aparecen en ese lapso temporal, esta práctica es incorrecta y no responde a ninguna normativa policial o marco legal que la justifique oficialmente.

Esta práctica improcedente ha llevado a perder valiosas horas para obtener información que permita encontrar a las personas desaparecidas, ya sea con vida o fallecidas, en el peor de los escenarios, posibilitando hallar sus restos u otras evidencias que permitan conocer lo sucedido y avanzar con la investigación penal sobre sus responsables.

Ahora bien, no sólo se observa un accionar lento de las autoridades encargadas del procedimiento de búsqueda en los casos de desaparición de personas, sino que además se advierte la existencia de prejuicios y estereotipos de género hacia las víctimas y/o sus entornos, que a su vez refuerzan la inacción en su búsqueda o la vuelven improcedente. Ello reproduce la violencia que se pretende prevenir, sin perjuicio de que constituye, en sí misma, una discriminación en el acceso a la justicia, desigualdades que pesan de manera sistemática y predominante sobre mujeres y LGBTI+.

Una práctica habitual es responsabilizar a la víctima y como consecuencia realizar hipótesis erróneas basadas en estereotipos y prejuicios que afectan la búsqueda, reparando en la forma de vestir, en los hábitos, amistades de la persona desaparecida y/o de la persona

denunciante o su entorno, en la identidad de género (transgénero, cisgénero, etc.), la orientación sexual (lesbianas, gays, bisexuales, etc.), la posible relación o parentesco con el agresor, etc.

Estos prejuicios o sesgos ante una investigación la afectan en forma negativa, por lo que es preciso intervenir desde una perspectiva de género e interseccional¹⁵, capaz de comprender y de tratar la diversidad, de identificar la vulnerabilidad y las desigualdades sociales, y de evitar especialmente la revictimización¹⁶. A través del análisis interseccional se puede observar y visibilizar las distintas prácticas discriminatorias, los prejuicios y estereotipos presentes en el tratamiento de estas situaciones.

De tal manera, en esta Guía se subraya que la búsqueda de personas desaparecidas en situaciones o contextos de violencia por motivos de género requiere procedimientos, saberes y experiencias específicas, y que un enfoque integral también debe ser tenido en cuenta tanto para formar a los equipos de trabajo que participan en la búsqueda¹⁷, como para acompañar a los familiares y a otras personas allegadas a la persona desaparecida.

¹⁵ Ver Anexo II, Glosario. Definición de Interseccionalidad.

¹⁶ Ver Anexo II, Glosario. Definición de Revictimización.

¹⁷ En esa dirección, se destaca la sanción de la Ley 27.499, del 10 de enero de 2019, que establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela>). El caso vinculado a la desaparición y el femicidio que condujeron a la posterior sanción de esta Ley, se reseña brevemente en el apartado siguiente, “II) Casuística”.

2.d. Casuística

Tal como fuera mencionado anteriormente, la experiencia de las distintas instituciones estatales ha sido de gran utilidad para detectar la necesidad de herramientas eficientes para quienes tienen la obligación de investigar casos de mujeres y LGBTI+ desaparecidas que puedan encontrarse en riesgo inminente, por ser víctimas de violencia de género¹⁸.

En nuestro país existen casos de mujeres y LGBTI+ que resultan paradigmáticos y que provocaron transformaciones profundas en la forma de considerar y abordar las situaciones de desapariciones de mujeres y LGBTI+.

Reseñar sus historias resulta fundamental a los efectos de transmitir la importancia que reviste una correcta actuación durante las primeras horas de una desaparición, particularmente ante casos de violencia extrema por motivos de género, y a su vez enfatiza la obligación estatal de diseñar, planificar e implementar todas las acciones que sean posibles para mejorar el accionar institucional y para lograr la aparición con vida de las mujeres y LGBTI+.

| Chiara Páez

Chiara Páez tenía 14 años de edad cuando desapareció el 9 de mayo de 2015, en la localidad de Rufino, Provincia de Santa Fe. Un día después de su ausencia se encontró su cuerpo, pudiendo determinarse que la adolescente había fallecido a raíz de los golpes ocasionados por su novio, Manuel Mansilla.

¹⁸ En este punto resulta necesario destacar la labor de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, de la Procuración General de la Nación en la materia y citar su Guía Práctica para la Búsqueda de Personas: https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2014/09/B%C3%BAsqueda_de_Personas.pdf

El femicidio de Chiara Páez, que venía a sumarse a un triste y cada vez más numeroso listado de femicidios en Argentina, provocó la reacción, el hartazgo y la aparición del movimiento más grande y diverso de mujeres a nivel nacional, multiplicándose incluso en otros países en muy poco tiempo. Desde la muerte de Chiara Páez, ese movimiento, llamado “Ni Una Menos”, sale a manifestarse en las calles todos los días 3 de junio.

| Pamela Laime

Pamela Laime tenía 17 años de edad cuando fue vista por última vez en la terminal de ómnibus de la localidad de Gobernador Garmendia, en la Provincia de Tucumán, en el año 2000. Su madre la buscó incansablemente durante 10 años, sumando su lucha a la de otras familias que reclamaban justicia por sus hijas desaparecidas.

Por una azarosa casualidad, un policía retirado de la provincia vio a la madre de Pamela Laime brindar una entrevista periodística reclamando por la aparición de su hija, y al ver la fotografía de la joven y la fecha de su desaparición, sospechó que se trataba de un caso de femicidio en cuyo tratamiento había intervenido años atrás. Fue con el aporte de su información que pudo saberse que el mismo día de su desaparición, Pamela Laime había sido víctima de un femicidio.

Este caso, junto a numerosos otros, llevan también a sostener la importancia del relevamiento, el registro y la comparación de los datos de las personas halladas con identidad desconocida (NN), con los de las personas desaparecidas, un procedimiento que demanda una metodología de trabajo sistemática, interdisciplinaria e interjurisdiccional, contemplando la comunicación de los casos al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFE-BU), con el objetivo de predisponer la articulación entre las instituciones competentes en la materia.

| Micaela García

Micaela García tenía 21 años de edad cuando desapareció el 1 de abril de 2017, luego de salir de un establecimiento bailable en la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Durante la investigación de la búsqueda de Micaela hubo indicios, que permitieron plantear como hipótesis una desaparición en contexto de violencia por motivos de género.. La justicia solicitó las cámaras de seguridad de casas y comercios cercanos que permitieron reconstruir parte del recorrido de Micaela. Así, pudo observarse en las imágenes captadas por las cámaras un automóvil que se trasladaba muy lento y en forma sospechosa. Los investigadores centraron la atención en ese vehículo, llegando a la información que el mismo era conducido por un hombre llamado Sebastián José Luis Wagner, quien tenía antecedentes de condenas previas por dos violaciones.. Wagner se convirtió así en el principal sospechoso y comenzó a ser buscado con intensidad.

Luego de siete días de trabajo articulado entre las autoridades provinciales y nacionales, se logró la detención del sospechoso de su desaparición: Sebastián José Luis Wagner, quien confesó haber sido el autor del femicidio de Micaela García, brindando además información sobre el lugar en donde se encontraba su cuerpo.

Sin perjuicio del trágico resultado de la búsqueda de Micaela, la actuación rápida de las autoridades permitió contar con información en las primeras horas de la desaparición haciendo ello posible conocer lo sucedido y brindar respuestas a la búsqueda de sus seres queridos.

Tal como se repetirá a lo largo de la presente Guía, la realización de medidas inmediatas posibilitará trazar un diagnóstico de la situación y recabar información esencial para la investigación. Cabe recordar que muchos rastros pueden perderse con el paso del tiempo como cámaras y evidencia forense, debido a condiciones climáticas, el paso

del tiempo que puede hacer inservible el uso de canes adiestrados, la pérdida de recuerdos claros de testigos, etc.

3. Recomendaciones generales para la búsqueda

1. La actuación rápida y eficiente durante las primeras horas de la desaparición puede permitir que la persona sea encontrada con vida. En este sentido, se debe presuponer que la persona desaparecida se encuentra con vida y en peligro inminente, y actuar en consecuencia. Todo requerimiento de información deberá consignar que se efectúa con carácter de “emergencia” o “urgente”, haciendo referencia a la prioridad y celeridad demandadas por el caso.
2. La incorporación del enfoque interseccional que permita identificar que las víctimas proceden de contextos diversos y desiguales y, en este sentido, que las violencias están determinadas no sólo por su identidad o expresión de género u orientación sexual, sino también por otros factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas (como la edad, la pertenencia a pueblos indígenas, a colectivos migrantes, afectaciones a la salud mental, entre otros).
3. En el transcurso de la búsqueda es relevante no responsabilizar a la persona desaparecida por lo ocurrido. En este sentido, no debe asociarse a aspectos vinculados con su vida sexual, su comportamiento, su vestimenta, sus hábitos de vida, etc.
4. Cualquier persona puede denunciar la desaparición y no es necesario que sea un/a familiar directo. Los/as familiares y allegados/as de la persona desaparecida deben ser tratados/as con respeto y cuidado. En la medida en que no resulte perjudicial, se debe dar lugar a su participación en el proceso de búsqueda y cuando resulte necesario, se deben implementar medidas para garantizar su protección.

5. La contextualización de los hechos es de suma importancia. Establecer los antecedentes de violencias en la salud integral, tanto física como psíquica, permite entender no sólo la situación de violencia, incluyendo hechos anteriores, sino también su desarrollo¹⁹.

6. Se recomienda que la solicitud de información a organismos públicos incluya también pedidos sobre el período previo y posterior a la desaparición.

7. Resulta clave el relevamiento de toda la información individual indubitable de la persona, datos biométricos y/o factibles de ser comparados (huellas digitales, odontogramas, etc.) posibilitando la identificación forense de la persona buscada, particularmente, ante posibles hallazgos de personas NN. Se sugiere evaluar la pertinencia de solicitar reserva de ADN de los familiares biológicos de la persona desaparecida.

8. Se recomienda, en la medida en que no resulte perjudicial para la búsqueda, mantener informados a los/as familiares y allegados/as de la persona desaparecida. La falta de información y la comunicación deficiente, en varias ocasiones generan un mayor malestar. Es relevante analizar cómo y qué información se transmite.

9. Si el caso de desaparición se mediatiza, se recomienda efectuar comunicados o partes oficiales para la prensa brindando información que se considere no perjudicial.

¹⁹ UFEM, Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios), disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/03/UFEM-Protocolo-para-la-investigaci%C3%B3n-y-litigio-de-casos-de-muertes-violentas-de-mujeres-femicidios.pdf>

10. La búsqueda finaliza únicamente cuando la persona desaparecida es hallada.

4. Desaparición en contexto de violencias por motivos de género

Si en la toma de la denuncia por la desaparición, entrevistas con familiares y/o allegados/as o durante cualquier etapa del procedimiento de búsqueda, se identificara alguna de las situaciones que se detallan a continuación, debe considerarse que se trata de un caso de desaparición en contexto de violencias por motivos de género y, de este modo, se deberán aplicar las medidas contempladas en el presente Protocolo²⁰.

4.a. Indicios de desaparición en contexto de violencias por motivos de género

1. La persona desaparecida atravesaba una situación de violencia por motivos de género. Puede que hubiera realizado una denuncia penal, un pedido de asesoramiento a instituciones especializadas, o que surja del relato de los/as familiares o del entorno.
2. La persona desaparecida había sido amenazada recientemente. Puede haber sido en persona o a través de llamadas telefónicas y redes sociales.

²⁰ Si no se encuentra presente ninguno de estos indicios de violencias por motivos de género, se sugiere aplicar el Protocolo de Actuación para casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas Protocolo de SIFEBU, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/res118-l.pdf>

3. La persona desaparecida había dado fin a una relación conflictiva recientemente. Puede haber estado mediada por maltratos, peleas, amenazas, entre otras.
4. La persona desaparecida se encontraba alojada en un hogar, refugio o casa de medio camino destinado a personas que atraviesan situaciones de violencia por motivos de género.
5. La persona desaparecida conoció a alguien por redes sociales o cualquier otro medio y estaba próxima a concretar un encuentro presencial.
6. Del procedimiento de búsqueda surge que la persona desaparecida podría ser víctima de violencia por motivos de género.

5. Protocolo para la actuación en casos de desaparición de mujeres y LGTBI+ en contextos de violencia por motivos de género

Módulo 1.

Toma de la denuncia y entrevistas a familiares y allegados/as

Los indicios de desaparición en contexto de violencias por motivos de género señalados en el apartado anterior pueden ser identificados en la toma de la denuncia por la desaparición y/o por medio de entrevistas a familiares y/o allegados/as de la persona que se busca.

Cabe añadir que existen dos principios rectores que deben guiar esta etapa: por un lado, no revictimizar a la persona desaparecida, a sus familiares y personas allegadas por el otro, no responsabilizarlas por

los hechos que llevaron a su ausencia. Estos principios tienen como objetivo no vulnerar derechos de la persona desaparecida, familiares y personas allegadas. En razón de ello, se sugiere que la toma de la entrevista sea lo más completa y adecuada posible.

En este marco, se aportan herramientas que permiten la identificación de los indicios de posible caso de desaparición en contexto de violencias por motivos de género, y se brindan pautas para no revictimizar y no responsabilizar.

Personas que se considera relevante entrevistar:

- Última persona que tuvo contacto con la persona desaparecida.
- Familiares.
- Allegados/as.
- Personas que viven cerca del lugar de residencia de la persona desaparecida.
- Compañeros/as de trabajo.
- Integrantes de instituciones sociales en las que participa la persona desaparecida.

a. Herramientas en el contexto de la toma de denuncia

A la hora de tomar declaración a la familia y/o allegados/as de la persona desaparecida, se recomienda:

1. Recibir la denuncia en un lugar diferente al de la guardia policial, en un ambiente separado, o en caso de no contar con uno, intentar que sea en un lugar en donde haya la menor cantidad de ruido y de personas posible, para brindar privacidad a la persona denunciante y poder recabar información relacionada con la desaparición.
2. Generar un ambiente de confianza y seguridad que facilite la recolección de la mayor cantidad posible de información.

3. Invitar a la persona a que cuente todo lo que recuerda, con el mayor detalle posible, respetando sus tiempos y sin interrumpirla, de ser posible. Se recomienda transmitir la importancia de que se informe la totalidad de los recuerdos potencialmente asociados a la ausencia, ya sean personales o contextuales, créase o no que puedan ser importantes. Tener en cuenta que la persona denunciante está atravesando un momento de angustia y estrés por lo que se recomienda escuchar atentamente y repreguntar, en caso de ser necesario, para ayudar al reordenamiento del relato.
4. Encarar la entrevista con cierta flexibilidad, atendiendo a las necesidades y particularidades de la persona entrevistada, pero sabiendo sobre qué aspectos se busca obtener información.
5. Estructurar la entrevista por áreas temáticas, pero sin un orden fijo, facilitando que el diálogo evolucione desde los aspectos más neutros a los más cargados emocionalmente.
6. Que las preguntas sean cortas y concisas, que contengan una sola idea o referencia a considerar.
7. Realizar sólo preguntas pertinentes para la investigación, ya que estas instancias pueden ser dolorosas y movilizantes para la o las personas entrevistadas.
8. No juzgar el caso, ya sea a partir de una conducta o de comportamientos particulares o previos al suceso (consumo problemático de sustancias, antecedentes penales, etc.), por las prácticas o manifestaciones sexuales, orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona desaparecida o de la persona denunciante.
9. Establecer una actitud empática para amortiguar la ansiedad y la angustia que genera la situación atravesada.

b. Circunstancias a indagar relacionadas con la ausencia

1. Indagar por qué pudo haber desaparecido. El entorno de la persona desaparecida es quien puede dar mayor información y a veces sus integrantes pueden mostrarse reticentes a brindarla, relacionándose ello con diversas circunstancias que rodean a la desaparición; en ocasiones, esto no quiere decir que sus allegados/as estén necesariamente involucrados/as, sino que temen que esos datos generen prejuicios que tiendan a naturalizar la ausencia e interfieran en una búsqueda efectiva. Por todo esto es importante generar un clima de confianza, empatía y respeto.
2. Se debe establecer quién la vio por última vez, cuándo y dónde, con quién/es fue vista, qué estaba haciendo o qué se disponía a hacer, con quien mantuvo comunicación ya sea de forma verbal, telefónica o por redes sociales. Si quedó en encontrarse con alguien y efectivamente se encontró con esa persona.
3. Asimismo, qué estado de ánimo tenía; si detectaron cambios de conductas o rutinas en el último tiempo, si observaron a la persona triste, desganada, ansiosa, inestable, irritable, intolerante, eufórica, hiperactiva, aislada o con algún otro cambio actitudinal que haya llamado la atención de sus allegados.
4. Si al momento de su ausencia la persona se encontraba en una relación o había conocido recientemente a otra persona, e indagar datos al respecto.
5. Si es la primera vez que desaparece (en caso de no serlo, no naturalizar ni restarle importancia a la ausencia). De haberse producido desapariciones previas, indagar lo sucedido y las circunstancias relativas a la aparición (dónde y cómo fue hallada la persona, si estaba con alguien, si fue víctima de algún ilícito, etc.).

c. Presencia de antecedentes de violencias por motivos de género

1. Considerar si la persona desaparecida había atravesado situaciones de violencia, por su orientación sexual, identidad o expresión de género (por ejemplo, hostigamiento, rechazo, entre otras).
2. Indagar sobre los tipos de violencias que atravesaba la persona desaparecida (física, verbal, psicológica, sexual, económica, patrimonial, entre otras), e interiorizarse sobre los hechos en sí. Averiguar si hubo presencia de armas en dichos sucesos, si tenía botón antipánico, la existencia de medidas perimetrales, si la persona fue hospitalizada, si hubo llamados al 911 o ambulancias, etc. En caso de haberse realizado denuncias, solicitar información sobre las mismas, comenzando por detectar la autoridad judicial interviniente²¹.
3. Indagar si existió una separación reciente del posible agresor.
4. Indagar sobre la frecuencia de la violencia. En este sentido, especificar si el episodio de violencia se trató de un hecho aislado o si se trata de episodios de violencia reiterados o que se han mantenido en el tiempo, aclarando desde cuándo ocurren, hasta cuándo fue el último episodio conocido.
5. Si la persona desaparecida se encontraba en un hogar, refugio o casa de medio camino para personas en situación de violencias por motivos de género.

²¹ Esta Guía cuenta en su Anexo II con un Glosario y con definiciones para una mejor comprensión en materia de diversidad de géneros y los diferentes tipos de violencia.

d. Contexto y rutinas

1. Realizar una descripción detallada de las actividades que realiza diaria o habitualmente la persona desaparecida y en qué lugares y horarios, con quiénes, y describir los recorridos a través de los que arriba a las instituciones y espacios frecuentados (trabajo, escuela, club, etc.), y los medios de transporte o movilidad utilizados. Especificar si hubo cambios recientes en sus rutinas y en la forma de relacionarse con otras personas. Establecer los lugares a los que concurrió en los días previos a su ausencia.
2. Preguntar sobre hobbies, trabajo, deporte, etc., y los lugares en donde se practican dichas ocupaciones y sus horarios.
3. Especificar qué dispositivos y medios de comunicación usa habitualmente (teléfono, tablet, notebook, etc.). En el caso de telefonía, especificar líneas y empresas utilizadas.
4. Indagar si la persona desaparecida mantenía relaciones virtuales y, en ese caso, si estaba pronta a concretar un encuentro personal.
5. Averiguar si la persona ausente experimentó alguna situación de crisis reciente, ya sea en el ámbito familiar, sentimental, económico, laboral, de salud, etc. (por ejemplo, pérdida del trabajo, separación reciente, muerte de una persona allegada, etc.).
6. Considerar si la persona desaparecida es parte del colectivo LGBTI+.
7. Si de las entrevistas realizadas al entorno se observan relatos contradictorios o conductas que llaman la atención, por ejemplo: nerviosismo o demasiada tranquilidad, conductas evitativas, marcas físicas visibles de una situación de pelea reciente, etc., se aconseja evaluar la convocatoria de especialistas en perfilación criminal.

Módulo 2.

Medidas específicas para la búsqueda en posibles casos de desaparición en contexto de violencias por motivos de género

La enumeración de medidas que se detalla a continuación tiene como objetivo brindar una estructura de acciones, consideraciones y actividades que pueden ayudar a realizar una búsqueda competente, eficiente y completa de personas desaparecidas o extraviadas.

En este punto resulta necesario aclarar dos cuestiones. En primer lugar, las medidas que a continuación se detallan son de carácter orientativo. En segundo lugar, siempre es exclusiva responsabilidad de la autoridad judicial interviniente en la investigación efectuar un análisis particular del caso, evaluar la pertinencia de las medidas y el consecuente requerimiento de las mismas.

En caso de que se requiera la asistencia de alguna Fuerza Federal, se sugiere que la misma sea solicitada al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU), como dependencia especializada en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación.

a. Primeras medidas

1. Desde el inicio del procedimiento de búsqueda, delinear una “línea de tiempo” en la que se incluyan días previos a la desaparición y de su entorno (incluso del posible agresor, en caso de estar identificado). Sumar o corregir toda la información que sea necesaria, a medida en que avanza la investigación.

2. Determinar quién fue la última persona en tener contacto con la persona desaparecida, ese será el punto de partida de la investigación y tendrá orden prioritario al momento de realizar las entrevistas.
3. Proponer diversas hipótesis acerca de lo que pudo haber sucedido, sumando datos que permitan fortalecer o debilitar cada una de ellas.
4. Efectuar un seguimiento de todas las actuaciones realizadas y de las medidas requeridas (pericias, listados de llamadas, entrecruzamiento de información, análisis de equipos tecnológicos, etc.).
5. Establecer un número de teléfono de contacto que se encuentre disponible las 24 horas para recibir noticias del paradero de la persona buscada. En caso de que el teléfono sea de un familiar se deberá solicitar a quien lo brinde que intente no utilizar la línea en caso de que se comunique la persona buscada o alguien que pueda aportar datos. Para estos supuestos, tener en cuenta que se puede poner a disposición también los teléfonos de contacto de Organismos Gubernamentales que cuentan con líneas abiertas las 24 horas, atendidos por personal especializado, como ser las líneas 911 o similar de la jurisdicción de que se trate, pudiendo incluso hacer uso de la línea de denuncias del Ministerio de Seguridad de la Nación (134).
6. En caso de que el personal judicial a cargo lo solicite, se pueden realizar recorridos por móviles policiales. Se recomienda establecer una secuencia de lugares en los que podría encontrarse la persona buscada, otorgando un orden de prioridad sobre los mismos. Podrá evaluarse la participación de familiares o allegados en los recorridos.

b. Medidas recomendadas para consultas y comunicaciones a organismos públicos²²

Las medidas presentadas a continuación responden a la estrategia de relevo de información necesaria para contextualizar la desaparición.

A. Destinatario: SIFEBU/SIFCOP

1. Retransmitir la desaparición a través del Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP) del Ministerio de Seguridad de la Nación²³.
2. Comunicar el caso al SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS (SIFEBU).

B. Destinatario: MMGyD, organismos provinciales y municipales de mujeres, géneros y diversidad

1. Comunicar la situación de desaparición en contexto de violencias por motivos de género al MMGyD²⁴ y a los organismos provinciales y municipales competentes en materia de mujeres, géneros y diversidad.

²² Se sugiere que todas las consultas a organismos y dependencias estatales sean realizadas desde la fecha de desaparición de la mujer o LGBTI+ desaparecida.

²³ El SIFCOP es un sistema de comunicaciones del Ministerio de Seguridad de la Nación que permite la retransmisión a nivel nacional (incluyendo a las Fuerzas Federales de Seguridad, a las policías provinciales y la Dirección Nacional de Migraciones, entre instituciones competentes), y en tiempo real, de distintas medidas policiales, entre las que se encuentra incluida la desaparición de personas. Cada jurisdicción provincial posee una oficina encargada de cargar en dicho Sistema las diferentes medidas policiales, siendo usualmente la de Convenio Policial Argentino. Es posible consultar cuál es la oficina responsable en su jurisdicción a través de la Oficina Central del SIFCOP, con atención las 24 horas de los 365 días del año, a través del teléfono (011) 5278-9800, internos 5643/3343/3298, y del correo electrónico: ofcentral.sifcop@minseg.gob.ar

²⁴ La comunicación puede realizarse de manera gratuita las 24 hs., los 365 días del año, a través de un llamado a la Línea 144, por WhatsApp al 1127716463, por mail a linea144@mingeneros.gob.ar y descargando la app.

2. Consultar sobre la existencia de intervenciones estatales en la situación de la persona desaparecida, a través de los distintos dispositivos para la atención y asistencia a personas que atraviesan situaciones de violencias por motivos de género (por ejemplo, si se encuentra incluida o solicitó su incorporación en el Programa Acompañar o en el Programa Acercar Derechos, o en programas provinciales de acompañamiento a víctimas).

C. Destinatario: organismos de niñez

Si la persona desaparecida es menor de 18 años de edad, se podrá dar aviso e intervención a la SENAF y a las áreas provinciales y municipales de niñez y adolescencia.

D. Destinatario: Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) o Empresas de Transporte de Micros de larga o mediana distancia o de Transporte Aéreo

1. Requerir a la CNRT que informe los posibles registros de compra de pasajes de micros de media o larga distancia por parte de la mujer o LGBTI+ desaparecida²⁵. Si la persona desaparecida se disponía a viajar, se debe determinar en qué tipo de transporte lo haría y en qué lugar lo abordaría. Si se certificó el acceso a ese transporte, es importante indagar acerca del destino final del viaje y si el mismo preveía escalas intermedias, mencionándose cada una de ellas con sus respectivos horarios de arribo. En este punto podrá solicitarse a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte o a las empresas de transporte de micros o aéreas para que informen si la persona buscada compró un pasaje y puedan brindar toda la información relacionada con el viaje de referencia (puede consultarse también los listados de pasajeros y datos del chofer y/o tripulación).

²⁵ Podrá requerir colaboración para ello al SIFEBU.

E. Destinatario: Migraciones

1. Solicitar a la Dirección Nacional de Migraciones que informe los posibles ingresos y salidas del país de la persona desaparecida.

F. Destinatario: Organismos de salud

1. Requerir al Sistema de Emergencias de Salud de la jurisdicción que informe el posible ingreso de la persona desaparecida en los nosocomios bajo su competencia.

2. Consultar al Organismo de Salud jurisdiccional para que informe el ingreso de todas las personas con identidad desconocida (NN) en los nosocomios bajo su competencia, desde la fecha de desaparición de la persona en adelante.

G. Destinatario: Morgues y cementerios

1. Requerir a las morgues de las diferentes jurisdicciones que informen el ingreso de todas las personas con identidad desconocida (NN) en sus instalaciones, desde la fecha de desaparición de la persona en adelante.

2. Requerir a los cementerios municipales que informen el ingreso de todas las personas con identidad desconocida (NN) en sus instalaciones, desde la fecha de desaparición de la persona en adelante.

3. Requerir a las morgues hospitalarias que informen el ingreso de todas las personas con identidad desconocida (NN) en sus instalaciones, desde la fecha de desaparición de la persona en adelante.

H. Destinatario: Órganos de justicia y Fuerzas de Seguridad

1. Efectuar la consulta de todo antecedente de la persona desaparecida en el Ministerio Público Fiscal o Poder Judicial de la jurisdicción, según corresponda.
2. Consultar si obran llamados de la persona desaparecida a la Línea de Emergencias policial de la jurisdicción tratada (911, o aquella pertinente), o cualquier otro llamado que pudiera estar vinculado a la ausencia que se investiga.
3. Consultar el registro de todas las personas con identidad desconocida (NN) que pudiera haberse producido en las dependencias policiales jurisdiccionales, desde la fecha de desaparición de la persona en adelante.
4. Evaluar la solicitud a INTERPOL de la activación de una Notificación Amarilla²⁶.

c. Medidas recomendadas para el análisis de fuentes de información

De la información que deberá recabarse, respecto a los datos vinculados a los intercambios, la circulación, las transacciones y el uso de redes y dispositivos tecnológicos, en principio, se recomienda indagar sobre los siguientes supuestos:

²⁶ Una notificación amarilla es una alerta policial mundial sobre una persona desaparecida. Se publica para localizar a víctimas de rapto por uno de los progenitores, retenciones (secuestros) o desapariciones inexplicadas. La notificación amarilla también puede utilizarse para ayudar a descubrir la identidad de una persona incapaz de identificarse a sí misma. <https://www.interpol.int/es/Como-trabajamos/Notificaciones/Notificaciones-amarillas>

A. Cuentas bancarias y transacciones

1. Consultar si la persona desaparecida contaba con cuentas bancarias, tarjetas de débito y crédito. En caso afirmativo, detectar la entidad utilizada y solicitar todos los movimientos efectuados en el período de tiempo que se entienda pertinente²⁷.

B. Análisis de traslados antes, durante y después de la desaparición

1. Si la persona desaparecida se disponía a viajar, se debe determinar en qué tipo de transporte y en qué lugar lo abordaría. Si se certificó el acceso a ese transporte, es importante indagar acerca del destino final del viaje y si el mismo preveía escalas intermedias, mencionando cada una de ellas con sus respectivos horarios de arribo.

2. Indagar si la mujer o LGBTI+ desaparecida usaba tarjeta de transporte público (como en algunas jurisdicciones la SUBE, por ejemplo). En caso de que sí, solicitar a la empresa prestataria del servicio informe acerca los movimientos de la misma.

3. Consultar con la CNRT la compra de pasajes a nombre de la persona desaparecida. Confirmar si el viaje fue realizado a través de la empresa prestadora del servicio.

²⁷ Téngase presente que en Argentina hay dos empresas de redes de cajeros automáticos, que trabajan con distintas entidades bancarias: Red Link (<https://www.redlink.com.ar/>) y Prisma (que incluye a Banelco y a VISA, <https://www.prismamediosdepago.com>).

Se recomienda solicitar información acerca de las tarjetas asociadas a dichas empresas. Los oficios remitidos a dichas entidades prestatarias deberán consignar en el Asunto del correo electrónico que se trata de un requerimiento "Urgente", con riesgo de vida, para advertir acerca de la prioridad del requerimiento. Las casillas de correo electrónico a utilizar son las siguientes: para Red Link: investigacionespfp@redlink.com.ar; para la Red Banelco: oficiosjudiciales@prismamp.com.

C. Análisis de comunicaciones

1. Solicitar información sobre línea telefónica de la persona desaparecida haciendo hincapié, en principio, en las llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, datos de titularidad, análisis de antenas y celdas, tráfico de IMEI²⁸.

D. Análisis de redes sociales

1. Determinar si la persona desaparecida es usuaria de aplicaciones de transporte (como UBER, CABIFY, DIDI, entre otras) y/o de redes sociales (como Instagram, Facebook, Tik Tok, juegos en red, entre otras) y, en su caso, solicitar información del registro de direcciones IP utilizadas, tanto para la creación como para el acceso, hasta el presente, con indicación de tránsito efectuado con fechas y horas pertinentes; el registro de información transaccional; la información registrada del usuario; la información sobre eventuales cambios de contraseña; las distintas cuentas de correo asociadas a los perfiles denunciados²⁹.

²⁸ La información puede solicitarse a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado en la Investigación Criminal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Línea de Secuestros, número telefónico directo: (011) 4556-9606; Área de Coordinación, Secretaría Privada: (011) 4556-9613/9605/9614; Dirección de escucha directa: (011) 4556-9606/4556-9654.

²⁹ Se sugiere solicitar la información a la Oficina mediante la oficina especializada en Cibercrimen de la Institución policial de la jurisdicción, detallando las direcciones URL de los perfiles sobre los que se requiere información. Más allá del pedido de información (básica, transaccional o de contenido) y de la preservación, en algunos casos, las empresas pueden entregar voluntariamente información (de suscriptor o de contenido, o ambas), sin necesidad de exhorto. El procedimiento se denomina Emergency Disclosure Request (EDR). A esos efectos, debe demostrarse que existe una emergencia que involucra riesgo inmediato de muerte o de seria afectación a la integridad física de una persona, y que es esa misma situación la que requiere la entrega de la información sin demora. Para mayor información, se sugiere la lectura del Protocolo de Actuación para casos de Personas Desaparecidas y Extraviadas del SIFEBU.

2. Determinar si la persona desaparecida buscaba trabajo y, en su caso, a través de qué modalidades. En caso de búsquedas por medios digitales, se sugiere solicitar información a los portales: LinkedIn, Computrabajo, Boomerang, Zona Jobs, Clarín Clasificados, entre otras, y, en su caso, requerir información de los últimos movimientos.

d. Medidas recomendadas para el análisis sobre posible/s agresor/es

En el caso de tener identificado un posible agresor o victimario, se sugiere realizar las siguientes medidas:

1. Indagar acerca del tipo de relación que tendría con la persona desaparecida y su entorno.
2. Efectuar una consulta de antecedentes penales.
3. Indagar si estuvo involucrado en situaciones de violencia fuera del contexto del vínculo con la persona desaparecida.
4. Indagar si usaba tarjeta de transporte público. En su caso solicitar a la empresa prestataria del servicio un informe acerca los movimientos de la misma.
5. Solicitar información sobre línea telefónica de la persona, en principio, haciendo hincapié en las llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto, datos de titularidad, análisis de antenas y celdas, tráfico de IMEI.
6. Evaluar y –de ser pertinente– consultar la titularidad de las cuentas bancarias y los movimientos de las tarjetas de crédito y de débito.

7. Identificar el lugar de trabajo de la persona; de poseerlo, entrevistar a sus compañeras y compañeros.
8. Efectuar entrevistas al entorno de la persona con el objeto de determinar la línea de tiempo en concordancia con las circunstancias de la desaparición de la persona.
9. Identificar todos los domicilios relacionados con la persona identificada como posible agresor, tanto los propios como los de su entorno³⁰.
10. Identificar vehículos propios y aquellos a los que podría tener acceso, para su análisis.
11. Consultar si la persona cuenta con autorización para portar armas³¹.
12. Evaluar el secuestro de elementos tales como teléfonos, computadoras, tablets, entre otros, para su posterior análisis.

e. Medidas recomendadas para el análisis de espacios y elementos

En el marco de la investigación, pueden surgir distintos domicilios, terrenos, vehículos, teléfonos, computadoras, elementos electrónicos, entre otros, susceptibles de ser analizados a través de diferentes abordajes.

³⁰ En caso de considerarlo pertinente, se sugiere consultar al Ministerio de Seguridad de la Nación los domicilios en la base del Sistema integrado de información criminal del delito de trata de personas (SISTRATA). Dicho sistema consolida de manera sistemática y uniforme, en una base de datos, la información que resulta de los operativos realizados por las Fuerzas Federales de Seguridad y las policías provinciales, así como toda otra intervención que estas puedan tener respecto al delito de la trata de personas o sus ilícitos conexos.

³¹ Podrá solicitarse la información a la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Información oficial en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/anmac>

A continuación, se detalla una serie de medidas que podrán ser ordenadas por la autoridad judicial competente encargada de la investigación:

1. Análisis del último lugar donde fue vista la persona desaparecida

Desde el inicio de las acciones implementadas para la búsqueda de la persona desaparecida se debe analizar posibles domicilios de interés en los que podría encontrarse la persona buscada. Se debe solicitar a la autoridad judicial o del Ministerio Público Fiscal el allanamiento de los mismos.

Para llevar dichas medidas, se sugiere analizar la utilización de herramientas adecuadas, la convocatoria de equipos de criminalística para la obtención de rastros³², de equipos especializados en cinotecnia³³, y eventualmente de equipos de antropología forense o Geo radares (si se sospecha de una posible inhumación clandestina)³⁴.

³² Solicitar específicamente el uso de componentes como el Bluestar Forensic, que es un agente para la visualización de sangre basado en luminol, un compuesto químico conocido y utilizado entre los criminalistas forenses.

³³ La cinotecnia es la disciplina que estudia el comportamiento, la fisiología y la psicología de los perros. Existen diversas especialidades de perros de búsqueda, entre las que se destacan los perros de grandes áreas, de rastros específicos y de restos humanos. Para mayor información, puede consultarse al SIFEBU acerca de los equipos disponibles en cada jurisdicción.

³⁴ La tecnología GPR (Ground Penetrating Radar o Radar de penetración del suelo) o de Georadar, constituye una técnica de prospección no invasiva del suelo, es decir, exime de la necesidad de realizar perforaciones para obtener información de las capas subterráneas. Dicha tecnología es empleada a través de ondas emitidas por una antena, las cuales son parcialmente reflejadas al encontrar una discontinuidad o un cambio de material en el subsuelo, pudiendo ser detectado en la superficie mediante la antena receptora. Los resultados se ven reflejados en un Radargrama. Al desplazar la antena sobre la superficie del terreno se detectan y almacenan el conjunto de reflexiones existentes bajo la línea de desplazamiento de la antena. En la vista de un perfil obtenido, el eje de abscisas representará el movimiento de la antena en una determinada dirección, mientras que el eje de ordenadas mostrará el tiempo de retardo entre la emisión del pulso y la detección de las reflexiones en la superficie por parte de una antena receptora. Luego, a través de un software, se procesan los radargramas obtenidos para la interpretación del dato crudo y el posicionamiento de las anomalías de interés en función de lo que se busca.

2. Análisis de cámaras de seguridad

Deberán relevarse de manera inmediata las cámaras de seguridad existentes en la zona de proximidad a la desaparición, ya sea que pertenezcan a un organismo gubernamental de seguridad o a particulares. La inmediatez en el pedido se debe a la rapidez³⁵ con la que algunos registros de las cámaras pueden borrarse o sobre escribirse, pudiendo perderse, de darse este supuesto, información valiosa. Esta información puede usarse para ayudar a localizar a la persona buscada o bien para corroborar o refutar dichos de testigos (ver en esta Guía “Herramientas Propias del Ministerio de Seguridad y las Fuerzas de Seguridad”).

3. Rastrillajes

Si de la investigación surge información relacionada con la necesidad de buscar en terrenos de gran amplitud o rurales, se sugiere la convocatoria de equipos especializados para la realización de los rastrillajes y medidas de búsqueda asociadas, tales como Bomberos o personal de Defensa Civil. Es aconsejable, asimismo, la convocatoria de Binomios de Cinotecnia. La coordinación de las actuaciones a producir (ya sea en términos del diseño del rastrillaje o de las cuestiones logísticas y estrictamente operativas, por caso), resulta fundamental. En tal dirección, puede consultarse y también requerirse la cooperación del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (SIFEBU).

En caso de realizarse medidas de este tipo, se sugiere llevar registro con detalle de coordenadas, de los lugares rastrillados, haciendo referencia a los recursos y equipos utilizados para su realización.

³⁵ Resulta necesario tener en cuenta que las cámaras –sobre todo las pertenecientes a empresas privadas– se borran rápidamente, motivo por el cual deberá reservarse o grabarse de inmediato las mismas.

4. Embarcaciones y buzos

Para todos los casos en los cuales la hipótesis de búsqueda involucre ríos, riachos, lagos, mares y otros cuerpos de agua, la Prefectura Naval Argentina cuenta con embarcaciones, buzos y otras herramientas específicas, como un minisubmarino de exploración biplaza, entre otros.

5. Comisión aérea

Deberá evaluarse realizar sobrevuelo de zonas aledañas a la desaparición a los efectos de observar lugares a los que el personal vial no tiene acceso. Se demarcarán posibles zonas de rastillaje. Esta tarea podrá ser realizada asimismo con el uso de drones.

6. Búsqueda en vertederos de basura

Una de las posibilidades que deben manejarse en la búsqueda es el hecho de que la persona buscada pueda estar muerta y la pesquisa deba orientarse a la recuperación del cadáver. Para ello, se considerará la posibilidad de inspeccionar lugares en los que se arroja basura, incluso contenedores. Si bien todas las localidades pueden usar vertederos de basura, se los usa más frecuentemente en comunidades urbanas o suburbanas. Debida la complejidad y los riesgos asociados con la búsqueda en un vertedero se recomienda a los efectivos policiales y de seguridad que las medidas sean realizadas por especialistas.

Si se considera la búsqueda en vertederos de basura, la medida debe efectuarse en los momentos iniciales, en virtud del caudal de residuos diario que reciben los basurales. Debido a la complejidad y los riesgos asociados a las características de estos lugares, se recomienda la convocatoria de especialistas tales como antropólogos forenses. En Argentina existen organizaciones con experiencia en la materia, como ser el Equipo Argentino de Antropología

Forense (EAAF) o la Colectiva de Intervención ante las Violencias (CIAV).

7. Pautas para la búsqueda de cadáveres y restos óseos

Ante la posibilidad del hallazgo de un cadáver inhumado de manera no oficial deberá considerarse la intervención de especialistas en la materia. Una vez determinado el lugar en el que se trabajará, pueden realizarse dos tipos de búsqueda, no intrusivas o intrusivas. En las primeras se utilizan métodos no destructivos. Estas técnicas incluyen la prospección visual del área, el uso de perros de rastro cadavéricos y métodos geofísicos de prospección (GPS, radares, detectores de metales, fotografía infrarroja, fotografía aérea, sistemas de resistividad, sistemas de conductividad, magnetómetros, sistemas electromagnéticos, Georadar). Asimismo, es de vital importancia el análisis cartográfico, todo tipo de imágenes fotográficas, los testimonios de la gente local y posibles testigos del hecho (ver en esta Guía “Herramientas Propias del Ministerio de Seguridad y las Fuerzas de Seguridad”). Las búsquedas intrusivas, por el contrario, son destructivas y pueden dañar los esqueletos y la evidencia, pero cuando las medidas no intrusivas no dieron resultado positivo, se hace necesario pasar a esta modalidad. Los métodos intrusivos incluyen sondeos y equipamiento pesado como el uso de retroexcavadora y pala vizecachera.

Ante el posible hallazgo de restos óseos o de material biológico de interés durante las medidas de búsqueda y los rastrillajes, se sugiere también la participación de profesionales especializados en la materia, provenientes de disciplinas científicas y forenses competentes.

8. Allanamientos

Esta medida queda reservada para aquellos casos en los que surge información o se sospecha que la persona buscada puede encontrarse en un lugar determinado o en el que puedan hallarse elementos relacionados con la desaparición. Se deberá solicitar a la autori-

dad judicial competente una orden de registro de la vivienda, previa implantación de consigna policial y cadena de custodia en la misma. Deberá solicitarse la presencia de peritos en levantamiento de rastros, fotografía y planimetría, a los que se sumará un perito químico en caso de considerarlo necesario, tratándose el lugar como eventual escena del crimen.

9. Secuestro de elementos

En los allanamientos o en el último lugar en que se vio a la persona desaparecida es importante proceder al secuestro de documentación de interés (diarios personales, anotaciones, equipos informáticos y/o tecnológicos, soportes de almacenamiento digital) cuyo peritaje y análisis permita enriquecer la información. A solicitud de quien investiga, también se puede proceder a la incautación de aquellos elementos de los que podrán obtenerse muestras de ADN, a fin de utilizarse en posibles confrontes ante el hallazgo de cadáveres.

De ser necesario y justificado, solicitar a la autoridad judicial el secuestro y acceso sobre teléfonos y elementos electrónicos de interés con el objeto de extraer, decodificar y analizar la información existente en los mismos³⁶.

³⁶ El dispositivo utilizado usualmente para la extracción es el UFED (Unidad Forense de Extracción de Datos - Cellebrite UFED Touch Ultimate). Este permite realizar extracciones físicas, lógicas, de sistemas de archivos y contraseñas de todos los datos (incluso de los borrados), desde un amplísimo rango de dispositivos que incluye teléfonos tradicionales y con funciones avanzadas, smartphones, dispositivos GPS portátiles y tablets de mano. Se sugiere consultar con el área específica de criminalística o cibercriminología de la policía jurisdiccional a los efectos de determinar la posibilidad de producir la extracción o solicitar la colaboración del SIFEBU, de no ser posible, para concretar la medida a través de una Fuerza Federal de Seguridad.

10. Controles vehiculares y relevamiento de rutas

Se sugiere realizar controles en rutas y caminos, dotando al personal policial de la fotografía de la persona buscada. Asimismo, se sugiere recorrer rutas, debiendo informar aquellos sectores que no puedan ser verificados visualmente, a los efectos de evaluar la participación de canes, drones, buzos, etc.

Sugerir el secuestro de los vehículos de interés, a los efectos de convocar al área de criminalística de la policía jurisdiccional para obtener y analizar posibles rastros relacionados con la desaparición.

Módulo 3. Hallazgos

En el caso de producirse el hallazgo de personas desaparecidas que atravesaron violencia por motivos de género, se deberá asegurar el acceso a la justicia, garantizando la intervención de personal especializado para su adecuada atención durante todas las etapas procesales, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso concreto. En tal sentido, es preciso contar con espacios de privacidad en las comisarías, tribunales y servicios de salud, servicios legales gratuitos, sistemas de interpretación en lenguas indígenas, en lenguas de señas u otros que se requieran, así como resguardar la confidencialidad de la información aportada por la víctima y su entorno y garantizar la protección para las víctimas y los testigos implicados. Se debe asegurar que las medidas de protección sean expedidas y cumplidas en todos los casos de violencia por motivos de género, atendiendo a las circunstancias de cada caso en lo que respecta a su efectividad e implementación.

Estas estrategias deben evaluar la existencia de nuevas necesidades a partir de cada situación, de manera que puedan promoverse espacios de acompañamiento psicológico y jurídico³⁷, y el fortalecimiento de los medios de protección, en caso de ser necesario. En los casos en donde a raíz de la desaparición se verifica la presencia de violencia por motivos de género, se habilitarán intervenciones y abordajes posibles y necesarios a fin de trabajar en esa problemática.

a. Hallazgo de la persona desaparecida con vida

Ante el hallazgo con vida de la persona buscada se debe dar aviso al SIFEBU para que cesen las medidas de búsqueda. Esta acción debe realizarla el personal judicial a cargo de la investigación.

Además, en los casos en los que se constata que la desaparición se vincula con violencias por motivos de género, debe darse aviso de la aparición a las áreas provinciales y municipales de género y diversidad y al MMGyD de la Nación (ver Anexo I de la presente guía). Si la persona desaparecida es menor de 18 años de edad, se sugiere dar aviso e intervención al Organismo de Protección de los Derechos de NNyA (SENAF y áreas provinciales y municipales de niñez y adolescencia). Desde estos dispositivos se procederá al abordaje específico de las situaciones de violencia que pudieran estar implicadas en la desaparición.

Se debe tener en cuenta que, si la persona desaparecida es mayor de edad, puede solicitar que no se brinde información sobre su paradero a familiares y personas allegadas, debiéndose resguardar entonces el derecho a la intimidad de la persona hallada.

³⁷ Recursero con Centros de Atención para Mujeres y LGBTI+.
<https://www.argentina.gob.ar/generos/centros-de-atencion-para-mujeres-y-lgbti>

b. Hallazgo de la persona desaparecida sin vida

Ante las situaciones donde la desaparición forme parte de violencia extrema por motivos de género³⁸ y el hallazgo fuere sin vida, al intervenir una Fuerza Federal de Seguridad u otras policías, también se debe dar aviso al SIFEBU, con el objeto de garantizar el asesoramiento, asistencia y contención a familiares de víctimas y/o personas allegadas. También se deberá informar el hallazgo a las áreas provinciales y/o municipales de género y diversidad y al MMGyD de la Nación, en el caso de que la persona desaparecida sea mujer o LGBTI+, y a la SENAF y a las áreas provinciales y municipales de niñez y adolescencia cuando se trate de una persona menor de 18 años. Se recomienda remitir el parte policial respectivo o documentación similar.

Asimismo, en caso de tomar contacto con la familia y la red de apoyo, se les deberá informar sobre la existencia de organismos que brindan contención y asesoramiento, tales como las áreas municipales y provinciales de mujeres, géneros y diversidad, y el MMGyD de la Nación (Ver Anexo I).

c. Hallazgos de personas desaparecidas NN

Frente al hallazgo de persona desaparecida cuya identidad sea desconocida, el SIFEBU despliega e implementa el “Plan de trabajo para reducir la presencia de registros de personas de identidad desconocida, promoviendo su identificación”, referenciado en las Resoluciones del Ministerio de Seguridad de la Nación N° 470/2015 y N° 68/2016). Los ejes transversales del plan de trabajo del Área

³⁸ Se sugiere utilizar en estos casos el Protocolo de investigación y litigio de casos de muertes violentas de Mujeres (Femicidios) del MPF/UFEM. Disponible en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Informeme_ufem_2018.pdf

de Identificación de Personas NN del SIFEBU son la articulación institucional, el derecho a la identidad y a la verdad, el acceso a la justicia y la seguridad ciudadana.

En tal dirección, el proceso -interagencial e interdisciplinar- de identificación se impulsa a través del análisis contextual y biométrico -principalmente, dactiloscópico- de los casos tratados, promoviendo el relevamiento, la trazabilidad y la comparación sistemática entre los datos referidos a los hallazgos de personas NN y aquellos obtenidos de las personas con averiguaciones de paradero vigente y de la población en general, produciendo información que posibilite: a) conocer esas identidades y determinar si esas personas están siendo buscadas por el SIFEBU o áreas afines de otras jurisdicciones, o aportar datos significativos en tal sentido; b) cooperar con las autoridades judiciales a cargo de las investigaciones en curso, u otras instituciones competentes; c) corregir registros policiales y administrativos, y; d) comunicar las identificaciones producidas a los entornos afectivos involucrados.

De tratarse de casos de hallazgos de personas fallecidas como NN potencialmente vinculados a muertes violentas de mujeres o LGBTI+ por motivos de género, es fundamental comprender que la investigación científica es una herramienta imprescindible, tanto para las autoridades judiciales, en la determinación de las responsabilidades penales de los victimarios, como para contribuir en la prevención y la erradicación de dicho fenómeno.

En este sentido, es preciso avanzar en el desarrollo de la investigación y de las pericias forenses en casos de femicidios, travesticios, transfemicidios y crímenes de odio, y en la capacitación de los agentes involucrados en su tratamiento. Para ello, la adopción de la perspectiva de género en cada una de las actuaciones³⁹ resulta insoslayable, como así también se considera primordial la aprehensión de las buenas prácticas signadas en los estándares forenses internacionales⁴⁰.

En términos generales, y a los fines de esta Guía en particular, ante el escenario del hallazgo de una mujer o LGBTI+ NN, se debe realizar la comunicación pertinente al Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Seguridad de la Nación⁴¹, con el fin de cooperar en la identificación fehaciente de la persona cuya identidad se desconozca, habilitando a su vez la comparación con los casos de personas desaparecidas registrados a nivel federal, y la prosecución de los protocolos correspondientes. En este marco, es preciso subrayar que la identificación de personas -también y específicamente en su relación con el fenómeno de la desaparición de personas- es un proceso que presupone y demanda consolidar la articulación e integración sistemática de distintas instituciones, disciplinas científicas y técnicas forenses competentes en la materia.

³⁹ Por ejemplo, en el accionar médico forense y en el análisis criminalístico, al realizar el procesamiento de la escena del hallazgo del cuerpo y los estudios postmortem, como ser la autopsia, el análisis antropológico forense y los complementarios.

⁴⁰ Por ejemplo, la necesidad de avanzar en la producción de informes forenses que integren los datos y la información pericial obtenida a través de las distintas ciencias y técnicas y, especialmente, en establecer motivos de género en el caso criminal tratado.

⁴¹ Para comunicarse con el Área de Identificación de Personas NN del SIFEBU, utilizar los siguientes correo electrónico: personasnn@minseg.gob.ar, y número de teléfono: (011) 5278-9800, internos 5413 o 6679.

ANEXO I.

Políticas públicas para el abordaje ante el hallazgo

El MMGYD cuenta con los siguientes programas y políticas para abordar de manera integral las violencias por motivos de género:

a. Programa Acompañar

En los casos en los cuales la persona desaparecida es hallada con vida y su desaparición se vincula con un contexto de violencia por motivos de género, el MMGYD cuenta con el Programa Acompañar⁴².

Este Programa⁴³ busca promover la autonomía de las mujeres y LGBTI+ que se encuentren en situación de violencias de género y en condiciones de vulnerabilidad. El Programa consiste en un apoyo económico y el fortalecimiento de redes de acompañamiento para cubrir gastos esenciales de organización y desarrollo de un proyecto de vida autónomo y libre de violencias.

Con el apoyo económico se busca contribuir a que las mujeres y LGBTI+ puedan comenzar a romper la dependencia económica, si existiera. Mayoritariamente, mujeres y LGBTI+ son quienes ejercen tareas de cuidado sobre las cuales no reciben remuneración y esto suele dificultar la construcción de una vida autónoma.

⁴² https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decr_to_734_programa_acompanar.pdf

⁴³ Para más información sobre requisitos y modalidades para acceder al Programa, visitar la web oficial: https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero/programa-acompanar

b. Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de violencias extremas por motivos de Género (PAU)

En los casos en los cuales la persona desaparecida es hallada sin vida y su desaparición se vincula con un contexto de violencia por motivos de género, el MMGyD cuenta con el Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Integral Inmediata ante casos de violencias extremas por motivos de Género (PAU) y la Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (RENNyA).

El PAU⁴⁴ asiste integralmente a personas del grupo familiar o personas allegadas de víctimas de violencias extremas por motivos de género a través de una prestación económica, asistencia psicológica y/o asesoramiento legal. Asimismo, contempla la cobertura de los traslados y/o movilidad en articulación con otros organismos públicos, en la medida en que se requiera inmediatamente.

Cuando la víctima tuviera hijas o hijos menores de 21 años de edad o con discapacidad, desde el PAU se asistirá en la tramitación de la Ley de Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (RENNyA), Ley 27.452⁴⁵.

Solicitud de ingreso y contacto: apoyourgente@mingeneros.gob.ar

⁴⁴ Para más información sobre requisitos y modalidades para acceder al programa, visitar la página web oficial https://www.argentina.gob.ar/generos/plan_nacional_de_accion_contra_las_violencias_por_motivos_de_genero/programa-para-el-apoyo-urgente-y-la-asistencia-integral-inmediata

⁴⁵ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27452-312717>

c. Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes (RENNyA)

La RENNyA está destinada a hijas e hijos de personas víctimas de femicidio, travesticidio, transfemicidio o fallecidas en contexto de violencia intrafamiliar y/o de género, y comprende una reparación equivalente a un haber jubilatorio mínimo hasta los 21 años de edad y sin límite para hijas o hijos con discapacidad⁴⁶.

Contacto: leydereparacion@mingeneros.gob.ar

⁴⁶ Para más información sobre requisitos y modalidades para acceder al Programa, visitar la web oficial: <https://www.anses.gob.ar/regimen-de-reparacion-economica-para-las-ninas-ninos-y-adolescentes-ley-27452>

ANEXO II.

Glosario y definiciones

Como se sostuvo a lo largo de la presente Guía, la intención es brindar herramientas para abordar las búsquedas de desapariciones vinculadas con violencia por motivos de género, incluyendo aquellos casos en donde la desaparición se vincula con violencia letal de mujeres o LGBTI+.

Los estándares internacionales y sobre todo las conquistas legislativas de los últimos años alcanzadas por el movimiento de mujeres y LGBTI+, obligan a incorporar la perspectiva de género en las búsquedas. En razón de ello, se entiende necesario conocer la terminología e incluso conocer los diferentes tipos de violencia que pueden presentarse. Estas distinciones también serán de gran utilidad para poder identificar los indicadores que darán lugar a la activación del Protocolo que aquí se presenta.

A continuación, se ofrece un Glosario que permitirá conocer los términos e identificar los tipos de violencia de los que pueden atravesar mujeres o LGBTI+.

1. Definiciones relativas a la desaparición

| Persona desaparecida

Toda persona de quien se desconozca su paradero, desde el mismo momento en que se advierte su ausencia.

En el caso particular de esta Guía, las ausencias que cobran importancia son aquellas en las cuales la persona cuyo paradero desconocido es mujer o LGBTI+ y en donde además existen indicios de que dicha desaparición se relaciona con violencia por motivos de género.

| Persona NN

Toda persona que es registrada –con vida o fallecida– en una dependencia estatal, sin la documentación que acredite su identidad de manera fehaciente.

2. Definiciones relativas a la violencia por motivos de género

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales" (Ley 26.485), se entiende por violencia contra las mujeres [y LGBTI+] toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer [y LGBTI+] en desventaja con respecto al varón.

| Tipos de violencia de género

En el Artículo 5º de la Ley 26.485 se definen seis tipos y ocho modalidades posibles de "violencia contra las mujeres":

1. Física. La que se emplea contra el cuerpo de la persona produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato que afecte su integridad física.

2. Psicológica. La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento⁴⁷.

3. Sexual. Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de las mujeres y LGBTI+ de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación⁴⁸.

4. Económica y patrimonial. La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres⁴⁹.

⁴⁷ Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

⁴⁸ Se incluyen también la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

⁴⁹ Esta se produce a través de: (a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; (b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; (c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; (d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5. Simbólica. La que se presenta a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmitan y reproduzcan dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6. Política. La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de las mujeres, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencias y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones⁵⁰.

Las diversas modalidades en que pueden manifestarse los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos se encuentran descritas en el Artículo 6º de la Ley 26.485:

Violencia doméstica. Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar⁵¹, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres.

Violencia institucional. Aquella realizada por profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la Ley tratada.

⁵⁰ Este tipo de violencia fue incorporado en el 2019, a través del artículo 3º de la Ley 27.533, en calidad de “Modificación” de la Ley 26.485. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333514/norma.htm>

⁵¹ Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Violencia laboral. Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo⁵².

Violencia contra la libertad reproductiva. Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673, de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

Violencia obstétrica. Aquella que ejerce el personal de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

Violencia mediática. Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación que legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres y LGBTI+.

Violencia en el espacio público. Aquella ejercida contra las mujeres o LGBTI+ por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo⁵³.

⁵² Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

⁵³ Esta modalidad de violencia fue incorporada en el 2019 por el artículo 1° de la Ley 27.501.

Violencia pública-política. Aquella que, fundada en motivos de género, mediante intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres y LGBTI+⁵⁴.

| Violencias extremas

Por violencias extremas se refiere concretamente muertes violentas de mujeres cis, trans, travestis y aquellas personas que sufrieran violencia letal por su identidad y/o expresión de género u orientación sexual. Se trata de las máximas expresiones de situaciones que responden a un sistema cultural, social, ambiental, político y económico basado en desigualdades estructurales y relaciones jerárquicas de poder entre los géneros.

| Femicidio

El Comité del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (MESECVI, Belém do Pará) brinda una definición en su “Declaración sobre el Femicidio” (2008):

“Consideramos que los femicidios son la muerte violenta de mujeres por motivos de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (Declaración sobre el Femicidio, 2008, punto 2).

⁵⁴ Esta modalidad de violencia fue incorporada en el 2019 a través del artículo 4° de la Ley 27.533.

En el ámbito nacional, la Ley 26.791, sancionada en el año 2012, reformó el artículo 80 del Código Penal para criminalizar de modo agravado ciertos homicidios especialmente relacionados con el fenómeno de las violencias de género. La Ley amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1), que previamente comprendía solo a los cónyuges, a un abanico de relaciones presentes y pasadas, hubiera habido o no convivencia, ampliando a su vez el catálogo de crímenes de odio a aquellos cometidos por odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión (inciso 4).

Además, la Ley 26.791 incorporó los incisos 11 y 12. El inciso 11 agrava el homicidio de una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género, es decir, recepta la figura del femicidio, y el inciso 12 agrava el homicidio cometido con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación. Si bien este último inciso es neutro en términos de género, es un reflejo de lo que la doctrina define como “femicidio vinculado”.

| Travesticidio

Refiere a la muerte violenta de personas travestis por motivos relacionados con su identidad o expresión de género. Se considera travesti a todas aquellas personas que se identifican como travestis, hayan accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género (Ley 26.743), e independientemente de si hayan o no realizado modificaciones en su cuerpo.

| **Transfemicidio**⁵⁵

Se trata de la muerte violenta de mujeres trans perpetradas por motivos asociados a su género. Se considera mujer trans a todas aquellas personas asignadas al género masculino al nacer, que se identifican como mujeres, hayan accedido o no al cambio registral establecido por la Ley Nacional de Identidad de Género (Ley 26.743), e independientemente de si hayan o no realizado modificaciones en su cuerpo.

| **Crímenes por prejuicio o de odio**

Los crímenes por prejuicio o de odio son actos violentos motivados en la hostilidad, el desprecio y el rechazo contra un grupo de personas⁵⁶ por su raza, religión, género, orientación sexual, etc., que tienen un impacto simbólico y envían un mensaje de terror generalizado a esa comunidad.

Cuando esos crímenes se dirigen contra lesbianas, bisexuales, gays, transgénero, intersexuales y personas con género no binario u orientación sexual no heteronormada (LGBTI+), tienen un contenido homofóbico, lesbofóbico, transfóbico, y son motivados por el prejuicio fundado en la superioridad de la heterosexualidad y el binarismo sobre identidades de géneros, orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género no heterosexuales y no binarias⁵⁷.

⁵⁵ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género (2020-2022).

⁵⁶ ILGALAC: Martín De Grazia, Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe. Buenos Aires: ILGALAC, 2020.

⁵⁷ (Spade, Dean, “Keynote address: Trans Law Reform Strategies, Co-Optation, and the Potential for Transformative Change”, in Women's Rights Law Reporter, Vol. 30, 2009, pp. 44-45 citado por Radi, Blas, ob.cit.)

| Revictimización

Ocurre cuando víctimas, familiares y personas allegadas son tratadas como responsables del hecho sufrido y/o se le generan molestias innecesarias relacionadas con la investigación penal, como tener que repetir en reiteradas oportunidades y ante diversos funcionarios los hechos denunciados, siendo obligados a revivir la situación en la que ocurrió la vulneración de derechos. Esta nueva vulneración se produce al atravesar el sistema institucional y puede ocurrir al realizar la denuncia. El principio de derechos sobre revictimización se encuentra incorporado en la Ley 27.372.

3. Definiciones relativas a la perspectiva de género y diversidad

| Perspectiva de género

La perspectiva de género es una forma de ver las relaciones entre las personas para distinguir cómo la diferencia de género habilita o restringe maneras de ser en sociedad. La perspectiva de género es una categoría para el análisis que permite analizar cómo operan las representaciones sociales, los prejuicios y estereotipos cuando nos relacionamos. Al mismo tiempo, este enfoque brinda herramientas para problematizar las desigualdades y construir nuevas y mejores opciones que propongan mayores estándares de igualdad⁵⁸.

⁵⁸ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Perspectiva de género y diversidad. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial MinGéneros, 2021.

| Patriarcado

Concepto utilizado para referir al sistema u organización social de dominación masculina sobre las mujeres, feminidades y disidencias sexuales, que ha ido adoptando distintas formas a lo largo de la historia. La división sexual del trabajo estructura roles de género basados en la primacía de los varones por sobre las mujeres. Los varones detentan el poder, la participación en la vida pública, el control de la propiedad privada de las tierras y los medios de producción, el protagonismo en la producción de bienes sociales, etc.; mientras que de las mujeres se espera que se dediquen al espacio doméstico, a la maternidad, a los cuidados y afectos familiares. De esta manera, el patriarcado está presente tanto en el ámbito personal –en lo familiar, en el reparto de tareas, la sexualidad, la educación, etc.–, como en el colectivo –los puestos de poder en las organizaciones, empresas y asociaciones diversas, en la estructura política, las instituciones religiosas, entidades culturales, etc.–, espacios que siguen estando mayoritariamente ocupados por varones. Este ordenamiento social patriarcal se expresa en la cotidianeidad de las mujeres, feminidades y disidencias sexuales, produciendo una peor calidad de vida, mayores cargas laborales por menor remuneración, menores niveles de autonomía, mayores niveles de violencia (violencia de género), menor control sobre sus cuerpos y el producto de sus cuerpos, etc.

| Género

El género es una construcción social, cultural e histórica. Se refiere al universo sociocultural atribuido al “ser masculino” y al “ser femenino”, y a las relaciones de poder entre ambos. Es una relación de poder que históricamente ha resultado en una jerarquización de lo “masculino” por sobre “lo femenino”. Asigna a las personas roles, atributos, características diferenciadas, que conllevan a una valoración diferencial de lo masculino por sobre lo femenino, y se presenta como fundado en las diferencias biológicas del par binario macho/-

varón-hembra/mujer, invisibilizando la existencia de otras identidades por fuera del mismo. Se atribuye a la naturaleza lo que es una construcción cultural y de tal manera se reproducen las desigualdades sociales y de género. En tanto tal, esta construcción socio-histórica cambia con el tiempo y puede presentar grandes variaciones entre diversas culturas y dentro de una misma cultura.

| Estereotipos

Se entiende por “estereotipos” a una construcción sociocultural y a un modelo de conducta basados en opiniones preconcebidas y creencias, que adjudican valores y patrones de comportamiento a las personas en función de su sexo, edad, etnia, salud, etc. Los estereotipos siempre se desarrollan en el marco de relaciones de poder y reflejan los valores de los grupos dominantes.

| Estereotipos de género

Un estereotipo sexual o de género es una idea que se fija y perpetúa con respecto a las características que se presuponen propias de mujeres o varones, en principio, y sobre las que se montan estereotipos a las feminidades y masculinidades de la diversidad por fuera del binomio hombre-mujer (sean trans o cis género).

| Expresión de género

Refiere al modo en que cada persona comunica su sentir el género propio y el modo en que lo quiere vivir a través de sus conductas, modos, vestimentas, cuidados personales, manera de hablar, etc. La expresión de género tiene que ver con la manifestación individual y personal en sociedad. Este concepto es importante a la hora de considerar a las personas en relación al empleo, por caso, en la medida en que quienes tengan una expresión de género no hegemónica o no “esperada”. Por ejemplo, una lesbiana que tiene expre-

siones masculinas o no se corresponde con los estereotipos femeninos, probablemente encuentre mayores barreras a la hora de desarrollar su trayectoria laboral.

| Cisgénero o cis

Término que se emplea para nombrar a personas que sienten concordancia entre el sexo que les fuera asignado en el momento de su nacimiento y su identidad de género autopercibida. En el contexto de las teorías de género se utiliza para describir a las personas que no son trans.

| Diversidad sexual

La diversidad sexual y de género abarca identidades, prácticas culturales y organizaciones que no se alinean con la norma socialmente impuesta de la heterosexualidad o heteronorma. Una mirada que incorpore a la diversidad sexual y de género implica aceptar que todas las personas somos distintas, también en el campo de la sexualidad, donde la orientación sexual y la identidad de género constituyen dos aspectos de todas las diferencias que tenemos las personas entre sí. Se refiere a la pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales en una cultura dada; contempla las distintas formas de expresar el amor, el afecto, el cariño y el deseo sexual. Al hablar de diversidad sexual, se reconoce que las sexualidades, junto con el género y la corporalidad, no son realidades meramente biológicas y estáticas, sino que varían en función de la historia y de la sociedad. En el ámbito de las políticas públicas, este término es utilizado para referir a prácticas y discursos no centrados en la visión heterosexual de la sociedad. Esto conlleva la responsabilidad política del reconocimiento de la diversidad sexual a la hora de elaborar diagnósticos, planificaciones e implementar programas y/o planes de políticas públicas.

| Heteronormatividad

El sistema patriarcal está basado en la heteronorma, es decir que la relación fundamental que rige la continuidad del sistema es el vínculo sexo-amoroso y monógamo entre un varón y una mujer. De esta manera, todos los vínculos que no se corresponden con esta norma, son excluidos, perseguidos, ocultados, condenados, patologizados, etc.

| Identidad de género

Se refiere a la vivencia individual y personal del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento. Todas las personas tenemos identidad de género, no sólo las personas Trans. En casos en los que las personas no se identifican o dejan de identificarse con aquella identidad que le fue asignada al momento del nacimiento, pueden elegir transicionar y des-identificarse de este género asignado al nacer. La identidad de género no es una categoría estática: cada persona puede identificarse de diferentes maneras a lo largo de su vida. Es importante clarificarlo, porque la vivencia individual del género de cada persona debe ser escuchada y respetada cada vez que la persona lo exprese. Nadie tiene derecho a cuestionar la identidad de género de otra persona.

| LGBTI+

Esta sigla es un acrónimo para designar colectivamente a las lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, y tiene diversas variables (LGBTI, LGBTI, LGBTIQ, LGBTTQ, LGBTTs, LGBTTTs, etc.), en atención a las particularidades y relaciones entre los diversos colectivos de cada región, sus instancias de aparición, sus negociaciones de visibilidad en las arenas de lo público, su idioma, etc.

| Orientación sexual

Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo-género diferente al suyo, de su mismo sexo-género o de más de un sexo-género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. También se identifican a las personas asexuales, que no sienten atracción y deseo por personas de ningún sexo-género.

| Transgénero o trans

Término utilizado para expresar al conjunto de identidades trans, entendidas como las identidades de las personas que desarrollan, sienten y expresan una identidad de género diferente al sexo asignado al nacer. Es una expresión genérica que engloba a travestis, transexuales, transgéneros y varones trans.

| No binario/a/e

Las personas no binarias son aquellas que no se identifican ni con el género femenino ni con el masculino, y tampoco con las expresiones convencionales de los mismos⁵⁹.

| Intersexualidad o intersex

Se refiere “(...) a todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”⁶⁰.

⁵⁹ Perspectiva de género y diversidad / 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial MinGéneros, 2021.

⁶⁰ Cabral, M. y Benzur, G. (2005). “Cuando digo intersex”. En *Cadernos Pagú*, Jan./June 2005, no .24, pp. 283-304. Campinas, UNICAMP.

| Interseccionalidad

Es una categoría de análisis que permite visibilizar todos los sistemas de dominación y, por lo tanto, las distintas desigualdades y opresiones que atraviesan a los de género, de clase, por su sexualidad, etnia, raza, generación, etc. De esta manera, no alcanza con incorporar una perspectiva de género aislada del resto de las desigualdades étnicas o de clase, por ejemplo, y es preciso integrar y complejizar estas miradas para comprender las repercusiones diferenciales y específicas que estas opresiones tienen en la vida de las personas. Esta simultaneidad resulta un desafío a alcanzar, sobre todo a la hora de desarrollar políticas públicas que puedan tener en cuenta esta diversidad y yuxtaposición de identidades, muchas veces contradictorias. El desafío de la mirada interseccional es complejizar el análisis, y no la mera adición de opresiones.



Guía de actuación para la búsqueda de mujeres y LGBTI+
desaparecidas en contexto de violencias por motivos de género
2022

Ministerio de Seguridad
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad





Argentina

Ministerio
de Seguridad

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Ministerio de las Mujeres,
Géneros y Diversidad